

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mirueña, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mirueña, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada, de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mirueña, provincia de Avila, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada de Avila a Extremadura».—Anchura 75,22 metros.
«Colada de la Calzada de Las Navas».—Anchura 13 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hoyo de Manzanares, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hoyo de Manzanares, provincia de Madrid:

Resultando que ante petición formulada por don José Luis Rodríguez de Colmenares y Díez, solicitando la reducción de la Cañada Real de Peregrinos, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejon a la redacción del oportuno proyecto de modificación, en el que no sólo se reduce a diez metros la anchura de la Cañada Real de Peregrinos, sino que se declaran innecesarias o excesivas casi todas las vías pecuarias del término:

Resultando que remitido el proyecto a exposición pública fué informado favorablemente por el Ayuntamiento, pero no así por la Hermandad Sindical, que se opuso a toda modificación que no fuera exclusivamente la reducción de la Cañada Real de Peregrinos, lo que dió lugar a una reunión con dicha Hermandad, acordándose en la misma quedará limitada la tercera modificación a reducir la anchura de la Cañada Real de Peregrinos a diez metros en el tramo que afecta a La Berzosa y, en consecuencia, fué redactado un nuevo proyecto de modificación:

Resultando que por el señor Ingeniero del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada por segunda vez.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la modificación de la clasificación ha merecido favorables informes de las Autoridades locales, así como de la Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia de Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hoyo de Manzanares, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la vía pecuaria denominada Cañada Real de Peregrinos, que se reduce a una anchura de diez metros, en el trayecto que cruza por la Ciudad Residencial de La Berzosa, cuya anchura será determinada sobre el terreno en el acto del deslinde.

Las características de esta vía pecuaria figuran en el proyecto de modificación de la clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Real Orden de 30 de julio de 1925 y las siguientes modificaciones en cuanto se opongan a la presente modificación.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaherreros, provincia de Palencia.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaherreros, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaherreros, provincia de Palencia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cordel Cerverano».—Anchura, 37,81 metros.
«Colada de San Mamés Villadiezma».—Anchura, ocho metros.
«Colada de Cantusal».—Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.